



SUNAT



# Resolución de Superintendencia

N° 004 -2009/SUNAT

**DICTAN NORMAS RELATIVAS A LA EXCEPCIÓN Y A LA SUSPENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR RETENCIONES O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA POR RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO GRAVABLE 2009**

Lima, 14 ENE 2009

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 215-2006-EF establece disposiciones referidas a la suspensión de retenciones o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta a contribuyentes que perciban rentas de cuarta categoría;

Que los artículos 3° y 5° del referido Decreto Supremo prevén que la SUNAT establecerá los importes para que opere la excepción y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo en mención faculta a la SUNAT a dictar las normas que resulten necesarias para su aplicación, incluyendo las que regulen los medios, forma y lugares para solicitar la suspensión de retenciones o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta;

Que, en atención a ello, mediante la Resolución de Superintendencia N° 0013-2007/SUNAT se dictaron las normas relativas a la excepción y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por Rentas de Cuarta Categoría;

Que, de otro lado, de conformidad con el artículo 45° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias, para establecer la renta neta de cuarta categoría el contribuyente podrá deducir de la renta bruta del ejercicio gravable, por concepto de todo gasto, el veinte por ciento (20%) de la misma, hasta el límite de veinticuatro (24) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);



Que dicho artículo señala además que tal deducción no es aplicable a las rentas percibidas por el desempeño de las funciones contempladas en el inciso b) del artículo 33° de la propia Ley;

Que, asimismo, el artículo 46° del citado cuerpo legal prevé que los contribuyentes perceptores de rentas de cuarta y quinta categorías podrán deducir, anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) UIT;

Que mediante Decreto Supremo N° 169-2008-EF se incrementó el valor de la UIT para el año 2009 a S/. 3,550.00 (tres mil quinientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en ese sentido, al haberse incrementado el valor de la UIT para el año 2009, resulta necesario establecer los nuevos importes para que opere la excepción y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de cuarta categoría por el año 2009;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, los artículos 3° y 5° y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 215-2006-EF y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- IMPORTES APLICABLES PARA EL EJERCICIO 2009

Para el ejercicio gravable 2009, los importes a que se refieren los supuestos previstos en los literales a) y b) del numeral 2.1 del artículo 2° y los literales a) y b) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT, serán los siguientes:

a) Tratándose del supuesto contemplado en el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2°: S/. 2,589 (dos mil quinientos ochenta y nueve y 00/100 Nuevos Soles) mensuales.



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

b) Tratándose del supuesto contemplado en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2°: S/. 2,071 (dos mil setenta y uno y 00/100 Nuevos Soles) mensuales.

c) Tratándose de los supuestos contemplados en el literal a) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°: S/. 31,063 (treinta y un mil sesenta y tres y 00/100 Nuevos Soles) anuales.

d) Tratándose de los supuestos contemplados en el literal b) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°: S/. 24,850 (veinticuatro mil ochocientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) anuales.

### Artículo 2°.- FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN EXCEPCIONAL DE LA SOLICITUD

Los contribuyentes que excepcionalmente presenten la solicitud de suspensión de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 013-2007/SUNAT, utilizarán el formato anexo a la presente resolución, el cual se encontrará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual o podrá ser fotocopiado.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### Única.- DE LAS CONSTANCIAS DE AUTORIZACIÓN OTORGADAS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Las Constancias de Autorización correspondientes al ejercicio gravable 2009, que hubieran sido otorgadas a los contribuyentes hasta la fecha de publicación de la presente norma, tienen validez hasta finalizar este ejercicio,

sin perjuicio de lo previsto en el Capítulo IV de la Resolución de Superintendencia N° 013- 2007/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GRACIELA ORTIZ ORIGGI  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



**GUÍA PARA EFECTUAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN  
 DE RETENCIONES Y/O PAGOS A CUENTA  
 IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA**


DATOS NECESARIOS PARA LA SOLICITUD

LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES

1	RUC	2	FECHA EN QUE COMIENZA A PERCIBIR INGRESOS POR RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA	DÍA	MES	AÑO

3 CONSIGNE INFORMACIÓN SOLO EN LA COLUMNA QUE CORRESPONDA:

<b>a</b> Si la fecha que consignó en la casilla 2 es <u>igual o posterior</u> al 01 de noviembre del año anterior al que presenta la solicitud	<b>b</b> Si la fecha que consignó en la casilla 2 es <u>anterior</u> al 01 de noviembre del año anterior al que presenta su solicitud
<b>a.1</b> Ingresos brutos por RENTAS de CUARTA CATEGORÍA que PROYECTA percibir hasta fin de año (sin considerar descuentos o retenciones). <input style="width: 100px;" type="text"/> .00	<b>b.1</b> Ingresos brutos PROYECTADOS por RENTAS de CUARTA CATEGORÍA (sin considerar descuentos o retenciones). <input style="width: 100px;" type="text"/> .00
<b>a.2</b> Ingresos brutos por RENTAS de QUINTA CATEGORÍA que PROYECTA percibir hasta fin de año (sin considerar descuentos o retenciones). <input style="width: 100px;" type="text"/> .00	<b>b.2</b> Ingresos brutos PROYECTADOS por RENTAS de QUINTA CATEGORÍA (sin considerar descuentos o retenciones). <input style="width: 100px;" type="text"/> .00
	<b>b.3</b> Consigne la suma de: <ol style="list-style-type: none"> <li>Las <b>retenciones</b> por rentas de cuarta y quinta categoría que le efectuaron este año. <input style="width: 100px;" type="text"/> .00</li> <li>Los <b>pagos a cuenta</b> efectuados por rentas de cuarta categoría en el año. <input style="width: 100px;" type="text"/> .00</li> <li><b>Saldo a favor</b> del Impuesto a la Renta del año anterior. <input style="width: 100px;" type="text"/> .00</li> </ol>

**IMPORTANTE**

LA SUNAT VERIFICARÁ LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTA SOLICITUD

**ESTE FORMATO ES SOLO UN BORRADOR, NO SUSTENTA EL DERECHO A LA SUSPENSIÓN DE RETENCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE CUARTA CATEGORÍA**


### INSTRUCCIONES GENERALES

1. Este formato se utilizará como Hoja Borrador, se deberá consignar la información necesaria para solicitar la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de 4ta Categoría, sindicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, el monto anual será de S/. 24,850.00
2. No deberán presentar la solicitud aquellos que:
  - a. Cobren durante el presente ejercicio únicamente recibos por honorarios por montos menores o iguales a los S/. 1,500.00.
  - b. Obtengan ingresos mensuales por rentas de 4ta categoría o de 4ta y 5ta categorías que no superen los S/. 2,589.00. Tratándose de sindicatos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, el monto será de S/. 2,071.00
3. La solicitud podrá ser presentada por los contribuyentes perceptores de rentas de 4ta categoría, o de 4ta y 5ta categoría, que cumplan con las siguientes condiciones:
  - i. Cuando los ingresos proyectados del ejercicio por rentas de 4ta y 5ta categoría no supere los S/. 31,063.00; en el caso de De superar los montos indicados en el acápite i y haber percibido ingresos antes del 01 de noviembre del ejercicio anterior, la solicitud podrá ser presentada si cumple con lo siguiente:
    - ii. Para las solicitudes que se presenten entre enero y junio:  
**IRP < 10% x PMIP x N**  
donde:  
IRP: Impuesto a la Renta Proyectado  
PMIP: Promedio Mensual de Ingresos Proyectados por rentas de 4ta categoría.  
N: Número de meses transcurridos desde el inicio del ejercicio hasta el mes de presentación de la solicitud.
    - iii. Para las solicitudes que se presenten entre julio y diciembre:  
**IRP < Retenciones + Pagos a Cuenta + Saldo a Favor**

### INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

- 1.- Consigne su número de RUC.
- 2.- Consigne la fecha (día, mes y año) en que comenzó a percibir ingresos por actividades generadoras de rentas de cuarta categoría.
- 3.- Dependiendo de la fecha señalada en el punto anterior, consigne información **únicamente** en la columna que corresponda:
  - a. **Si la fecha es igual o posterior al 01 de noviembre del año anterior en que presenta la solicitud:**
    - a.1. Consigne el monto de los ingresos brutos (sin considerar descuentos y/o retenciones) de rentas de 4ta categoría (originados en el trabajo de forma independiente), que espera percibir durante el año por el que presenta la solicitud.
    - a.2. Consigne el monto de ingresos brutos (sin considerar descuentos y/o retenciones) de rentas de quinta categoría (originadas en el trabajo en relación de dependencia), que espera percibir durante el año por el que presenta la solicitud.
  - b. **Si la fecha es anterior al 01 de noviembre del año anterior en que presenta la solicitud:**
    - b.1. Consigne el monto de los ingresos proyectados de rentas de 4ta categoría.  
Para determinar sus ingresos proyectados debe tomar en cuenta un período de referencia: 12 meses anteriores al mes precedente al anterior a aquel en que se presente la solicitud. Por ejemplo, si la solicitud se presenta en el mes de enero, dicho período será del 01/11/2007 al 31/10/2008, el dato a consignar como ingreso proyectado de rentas de 4ta será la suma de sus ingresos brutos por rentas de 4ta categoría obtenidos entre el 01/11/2007 y el 31/10/2008.  
**Importante:**  
Si la fecha en que comenzó a percibir ingresos por rentas de 4ta categoría se encuentra dentro del período de referencia, el dato a consignar como ingreso proyectado de rentas de 4ta será la suma de los ingresos percibidos por rentas de 4ta durante dicho período dividida entre el número de meses transcurridos entre la referida fecha y el último mes del referido período, multiplicado por 12.
    - b.2. Consigne el monto de los ingresos por rentas de 5ta categoría (sin considerar descuentos y/o retenciones), percibidos en los 12 meses anteriores al mes precedente al anterior a aquel en que se presente la solicitud.
    - b.3. Si la solicitud se presenta a partir del 01 de julio, consigne la suma de los conceptos señalados a continuación:
      - **Retenciones** por rentas de cuarta y quinta categoría que le hubiesen efectuado en el año.
      - **Pagos a cuenta** efectuados conjuntamente con la presentación de su declaración mensual, en boleta de pago o por medio del Sistema Pago Fácil, relacionados al Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría.
      - **Saldo a favor** del Impuesto a la Renta pendiente de aplicación.



*[Handwritten signature]*